



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 11001400305520200049800

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Desacumulese la pretensión primera a), de la demanda por cuanto no está legalmente permitida la causación de intereses sobre intereses. Obsérvese que en la pretensión primera c) indica que los intereses moratorios pactados en el pagare se encuentra incorporados al capital cobrado en la pretensión primera A. Además de ello, deberá indicar el periodo sobre el cual se pretende el cobro de dicho interés como quiera que no es posible pretender un doble cobro sobre una misma sanción como se desea en la pretensión primera E.

En igual sentido procédase con las pretensiones 2 A, 2 C, 2D, 3 A, 3C y 3 D.

2. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Elt

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: [50e7131648ce7480145a60f040c695730378e92160a3ed45157dd809ec0f0c97](#)

Documento generado en 07/10/2020 01:22:59 p.m.